

Señores

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA.

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **EDER ALBERTO GUTIERREZ CUELLO** contra **DIMANTEC LTDA HOY DIMANTEC SAS EN LIQUIDACION**

RADICACIÓN. 20-178-31-05-001-2021-00134-00.

ASUNTO. Recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023, notificado mediante estado No 050 del 3 de mayo de la misma anualidad.

GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada inscrita en **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en virtud del art. 75 del CGP y tal y como consta en certificado de existencia y representación legal que anexo, firma de abogados apoderada judicial especial de la compañía **DIMANTEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. según poder que se encuentra en el expediente por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad pertinente presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 2 de mayo de 2023, notificado mediante estado No. 050 del 3 de mayo de la misma anualidad con base en los siguientes argumentos:

- El despacho mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, el cual fue notificado el día 3 de mayo de 2023 ordenó lo siguiente:

"Por ser procedente a prevención y reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho admite la demanda de RECONVENCION, impetrada por el apoderado judicial de DIMANTEC LTDA.

En consecuencia, córrasele traslado de dicha demanda al Reconvenido, señor EDER ALBERTO GUTIERREZ CUELLO, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2º del artículo 76 ibidem.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, se conmina a la parte activa de la litis en reconvención, DIMANTEC LTDA, para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación del reconvenido, así:

Proceda a remitir la demanda reconvención, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física del reconvenido. En dicha comunicación, deberá



advertirle: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de tres (3) días hábiles para que conteste la demanda de reconvenición.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física del reconvenido, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación"

- El estatuto procesal del trabajo, norma especial y prevalente que rige los procesos en la jurisdicción ordinaria laboral establece que, una vez admitida la demanda de reconvenición por haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juez de conocimiento correrá traslado común por tres días al reconvenido.
- Por su parte el artículo 371 del Código General del Proceso aplicable por analogía establece lo siguiente:

" ... El auto que admite la demanda de reconvenición se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias".(subrayado fuera de texto original)

- El despacho ordenó de manera errada una notificación adicional a la contemplada en la norma para el auto que admite la demanda de reconvenición que debe ser mediante estado.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Despacho reponer el auto de marras y, en su lugar, se notifique el auto que admite la demanda de reconvenición tal y como lo contempla el artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la la carrera 53 N° 80 – 198, piso 17, oficina 17 – 118, edificio Atlántica Torre Empresarial, Barranquilla, Atlántico y/o a los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y gespinosa@godoycordoba.com

ANEXOS

Anexo al presente los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio de Godoy Córdoba Abogados SAS
2. Cedula de ciudadanía de la suscrita.
3. Tarjeta profesional de la suscrita.

Del señor Juez, atentamente,



GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ
C.C. No. 22.464.396 de Barranquilla
T.P. No. 116.498 del C.S. de la J

